

<b>CDHEZ/629/2013 REC/05/2014</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b> <b>Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas.</b>
<b>VOZ VIOLATORIA</b> <b>Detención arbitraria, retención ilegal e insuficiente protección de personas.</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <b>5 de mayo de 2014.</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> <b>Aceptada y cumplida.</b>

Del contenido de la nota periodística publicada en el diario de circulación estatal “El Sol de Zacatecas”, bajo el encabezado “Se suicida mujer en los separos”, de fecha siete de octubre de dos mil trece en la sección del municipio de Jerez, Zacatecas, se dio inicio a la queja oficiosa respecto de los hechos en los cuales perdiera la vida la agraviada en el interior de los separos preventivos de Jerez, Zacatecas.

El Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, por conducto del Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se concretó en remitir extracto de los testimonios textuales del Radio Operador, Comandante de turno, Oficial patrullero, Oficial de barandilla y Encargada de Cámaras; quienes en esencia precisaron que la detención de la quejosa obedeció al reporte realizado al sistema de emergencias 066 a las 9:35 horas donde una persona del sexo femenino agredía física y verbalmente a sus familiares; por lo que atendieron el reporte las unidades 142 y 155. Así como también, que el oficial de barandilla y la encargada de cámaras de vigilancia, tuvieron conocimiento del intento de suicidio de la ahora occisa.

Por su parte, el Juez Comunitario de Jerez Zacatecas, en relación a los hechos materia de la queja, precisó que el día 6 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 11:00 horas se presentó a laborar a las instalaciones de Seguridad Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, que al llegar fue informado por el oficial de barandilla, de las personas detenidas entre las que se encontraba la finada, la cual fue reportada por daños y agresiones dentro del domicilio de sus familiares, quienes posteriormente pasarían a interponer su denuncia penal al Ministerio Público. Para lo cual, indicó al oficial de barandilla recabara su teléfono y dirección para informarle a sus familiares. Así mismo, hizo alusión de haber dado la indicación de que estuviera al pendiente de la detenida, en virtud a su estado de agresividad; luego se retiró a comer. Como a las 18:00 (dieciocho horas) se le informó que la agraviada se había privado de la vida. También arguyó que la occisa ya tenía antecedentes en Seguridad Pública, y que siempre que la detenían debido a su comportamiento, el tratamiento que se proporcionaba consistía en dejarla en libertad una vez que se tranquilizara, siempre y cuando no hubiese denuncia penal en su contra.

Con base en las evidencias y probanzas obtenidas durante el procedimiento de investigación, se concluyó que se cometió en perjuicio de la agraviada, una *retención ilegal*, la cual quedó demostrada, cuando la occisa permaneció privada de su libertad por espacio de 7 horas contadas a partir de las 9:40 horas del día 6 de octubre de 2013, en que fue registrado su ingreso a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Jerez, Zacatecas, hasta las 17:21 horas del mismo día, cuando fue encontrada sin vida en el interior de la celda número seis. Luego, respecto a la *insuficiente protección de personas*, ésta se encuentra plenamente acreditada, con el deceso de la detenida al interior de los separos preventivos; cuando con pleno conocimiento del oficial de barandilla y encargada de monitorear las cámaras de vigilancia, respectivamente; la hoy occisa intentó ahorcarse con su blusa desde las 15:11 horas hasta las 15:17 horas del día 6 de octubre de dos mil trece, sin que al respecto se adoptara medida alguna para evitarlo; y posteriormente, se presentara

un segundo intento de suicidio, a las 15:18 horas cuando se muerde la muñeca izquierda, pretendiendo causarse una lesión. Y que pese a los intentos fallidos, lo sigue intentando, incluso buscando algún objeto que le permitiera hacerlo, al grado de que a las 16:01 horas, se quita el pantalón e intenta desprender el tubo que alimenta de agua la taza del sanitario, hasta que por fin desprende una pieza pequeña que no se logra identificar si es metal, y con la cual, vuelve a lesionarse su muñeca izquierda de forma interrumpida hasta las 16:10 horas, cuando deja de insistir porque se ve agotada y se recuesta en la cama de cemento, permaneciendo acostada, entre dormida y despierta, hasta las 16:54 horas en que se incorpora otra vez. Sin embargo, a las 16:59 horas, de nueva cuenta intenta lesionarse la muñeca izquierda, pero lo suspende; no obstante, a las 17:05 horas se quita su blusa, la ata a su cuello de la misma forma que la primera vez, pero en esta ocasión el otro extremo de la blusa lo amarra en los barrotes de la puerta de acceso a la celda, dejando caer su cuerpo sobre su propio peso, produciéndose el ahorcamiento hasta morir. Por lo que bajo esas circunstancias se advierte una responsabilidad acreditable al oficial de barandilla y encargada de monitorear las cámaras de vigilancia, respectivamente; pero principalmente del Juez Comunitario, quien omitió, desde un inicio, mandar certificar a la ahora occisa con un profesional de la salud, quien de la valoración realizada a su persona, daría las indicaciones pertinentes para que se hiciera uso de las medidas necesarias para su estancia en el lugar; o bien, ordenar su canalización a un Centro Hospitalario que la estabilizara atendiendo al estado emocional que presentaba y que trajo como consecuencia, su muerte.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige su actuar, este Organismo Estatal emitió resolución definitiva dirigida al Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, en la que se establecieron las siguientes recomendaciones específicas: “...PRIMERA.- En su calidad de Superior Jerárquico... gire indicaciones a la Contraloría Interna u Órgano de Control de la Administración Municipal que preside, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del... Juez Comunitario y del oficial de barandilla y encargada de monitorear las cámaras de vigilancia, respectivamente; por omitir brindar la atención oportuna a la señora... , a efecto de que recibiera la atención médica acorde a su padecimiento, y por ende, evitar su deceso al interior de la celda número seis del inmueble... SEGUNDA.- De igual manera, gire sus respetables ordenes a quien corresponda, para que se capacite en forma continua y permanente a los Jueces Comunitarios y personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que en el ejercicio de sus funciones, pongan a valoración de un profesional de la salud, a todas las personas detenidas con mayor atención para aquellas que presenten comportamientos que vislumbren alguna alteración en su estado anímico-mental; o bien, que se encuentren bajo algún tipo de intoxicación que pueda poner en riesgo su vida e integridad física al interior de los separos preventivos. TERCERA.- Se realicen las acciones y gestiones administrativas necesarias, para ampliar y mejorar el funcionamiento del circuito cerrado de televisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, particularmente en el área que no permite enfocar la celda de mujeres por el lado del pasillo; lo anterior, como medida preventiva que garantice la seguridad de las personas aseguradas, así como medida disuasiva hacia los servidores públicos que pretendan excederse en el ejercicio de sus funciones. Además de realizar modificaciones en las puertas de las celdas de los separos preventivos para evitar se vuelva a repetir este tipo de incidentes. CUARTA.- Se procuren acciones de solidaridad con los deudos de la finada, atendiendo a una responsabilidad indirecta, respecto de su deceso al interior de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del municipio que preside; además de girar instrucciones al Sistema DIF municipal, para que los niños en estado de orfandad, reciban la atención psicológica, económica y legal, que necesiten para su supervivencia.”